

NOTA INFORMATIVA



Enero 004/2016

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 17, 23, 25 y 25 Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 17, 23, 25 y 25 Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de enero, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") los "Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 17, 23, 25 y 25 Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015" (los "Anexos" y la "RMF 2016", según corresponda).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
Anexo 4	C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos referenciados mediante línea de captura
Anexo 5	A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código. B. Regla 9.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016
Anexo 6	Catálogo de Actividades Económicas
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 8	A. Tarifa aplicable a pagos provisionales B. Tarifas aplicables a retenciones C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016
Anexo 11	A. Catálogo de claves de tipo de producto B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados C. Catálogo de claves de entidad federativa D. Catálogo de claves de graduación alcohólica E. Catálogo de claves de empaque F. Catálogo de claves de unidad de medida
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 17	A. Definiciones

	B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios
	C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio
	D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor
	E. Del Órgano Verificador
	F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias
	G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario
	H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva
	I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 25	I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA II. Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo
Anexo 25 Bis	1. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de Cuentas Reportables 2. Instructivo para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado 1 del presente Anexo

A. Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Se modifica el Anexo 7 de la RMF 2016 denominado "Compilación de criterios normativos", a través del cual se modifican, adicionan y derogan diversos criterios relacionados con el Código Fiscal de la Federación ("CFF"), la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA"), la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ("LIEPS") y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos ("LISH").

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano pero no vinculan a los contribuyentes. En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos novedosos contenidos en el Anexo de referencia.

18/CFF/N. Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones

Se modifica el criterio que establece que las autoridades, al aplicar multas por un acto u omisión que infrinja diversas disposiciones fiscales de carácter formal por las que corresponda la imposición de varias multas, únicamente aplicarán la multa mayor, para incluir en el supuesto a las contribuciones en materia de comercio exterior.

28/CFF/N. Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido

Se adiciona un criterio para establecer que cuando las autoridades fiscales tengan que devolver cantidades, para determinar si su naturaleza corresponde a un pago de lo indebido o a un saldo a favor, deberán atender las definiciones emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹; sin embargo, cuando dicha devolución sea consecuencia del cumplimiento de una sentencia del Poder Judicial Federal o del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la autoridad fiscal deberá atender a los

señalamientos precisados en la propia sentencia, respecto a la naturaleza de la cantidad a devolver.

4/ISR/N. Residencia fiscal. Formas de acreditarla

Se deroga este criterio por su incorporación en el artículo 6, primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta² ("RLISR").

13/ISR/N. Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos

Se modifica este criterio para precisar que se considera que el patrimonio de las físicas y morales que prestan el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por: (i) el monto de la contraprestación por dicho servicio, conocida como comisión; (ii) el importe o valor nominal recibido de sus clientes, distinto de la comisión, que ampare la emisión de los vales o depósito en monederos electrónicos y que no sean reembolsados de forma definitiva a los establecimientos comerciales afiliados, a los clientes o usuarios; y, (iii) los rendimientos que se generan a favor del emisor de vales o monederos electrónicos, respecto del importe o valor nominal de éstos.

14/ISR/N. Ingresos acumulables de personas distintas a casas de cambio que se dedican a la compra y venta de divisas. Sólo debe tomarse en consideración la ganancia efectivamente percibida

Se deroga este criterio por su incorporación en el artículo 12 del RLISR.

15/ISR/N. Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. La sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México

Asimismo, se deroga este criterio por su incorporación en el artículo 27 del RLISR.

45/ISR/N. Devolución de saldos a favor. No es requisito indispensable la presentación por

una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

² Publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.

¹ La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 528, Décima Época, determinó que el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado

parte del trabajador del escrito de aviso al patrón

Se elimina este criterio por su incorporación en el artículo 180 del RLISR.

14/IVA/N. Alimentos preparados

Se precisa que las enajenaciones de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, que realicen los proveedores a establecimientos tales como las tiendas de autoservicio (es decir, aquellos distintos de hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza), únicamente estarán afectas a la tasa general del impuesto al valor agregado cuando proveedores presten un servicio genérico de comidas.

3/IEPS/N. Todos los tipos de gasolina que se importen, pagan el IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras

Se elimina este criterio derivado de su inclusión en el artículo 2, fracción I, inciso D) de la LIEPS.

10/LISH/N. Enajenación de bienes de activo fijo utilizados en actividades petroleras. Tratamiento fiscal en materia del ISR

Se adiciona este criterio para establecer que cuando en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de utilidad o de producción compartida, se indique que el contratista mantendrá durante su vigencia, la propiedad de todos los materiales generados o adquiridos para ser utilizados en actividades petroleras, cuya propiedad pasará de forma automática a la Nación a la terminación por cualquier motivo del contrato respectivo, pudiendo venderlos antes de dicho momento cumpliendo los requisitos correspondientes, en dicha enajenación el contratista se encuentra obligado a acumular a sus demás ingresos la ganancia de los bienes de activo fijo que derive de la enajenación o, en su caso, podrá deducir las pérdidas.

Asimismo, se señala que en el caso de que el contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión haya recuperado conforme al contrato, dicho monto deberá ser entregado al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, o

bien, descontado de las contraprestaciones que le correspondan al contratista.

Dichos contratistas podrán deducir para efectos de determinar el impuesto sobre la renta a su cargo, el monto que efectivamente hubieran entregado al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

11/LISH/N. Transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo de los Contratos de exploración y extracción. Tratamiento fiscal en materia del ISR

Con la adición de este criterio se establece que los contribuyentes que enajenen bienes generados o adquiridos al amparo del contrato podrán justificar que la enajenación se realice al costo o menor a éste, por considerarse que existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar la transmisión sin cargo, pago o indemnización alguna³.

12/LISH/N. Aportaciones a los fideicomisos de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual. El monto equivalente a los intereses que se disminuyen para calcular las aportaciones trimestrales, constituye un ingreso acumulable para el contratista

De conformidad con la LISH, en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, se prevé la obligación de constituir un fideicomiso de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual, así como la obligación de pagar aportaciones trimestrales a dicho fideicomiso (costos de abandono). Por lo tanto, para el cálculo de dichas aportaciones, los intereses generados en cada año se restan de los costos de abandono al inicio del mismo.

En este sentido, se añade un criterio para establecer que para efectos de la acumulación de ingresos durante el ejercicio, el contratista deberá considerar como ingreso acumulable el monto de los intereses generados en cada año que se hayan restado de los costos de abandono.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la

³ En los términos del artículo 28, fracción VII, de la LISH.

opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.